

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Viernes 8 de Marzo de 1946

Núm. 57

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de Enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

(Continuación)

SECCION TERCERA

Arbitrios con fines no fiscales

Art. 48. 1. Los Ayuntamientos, conforme a la letra c) del artículo 6 de este Decreto, podrán establecer arbitrios con fines no fiscales.

2. Tendrán este carácter aquéllos que, no persiguiendo una finalidad netamente fiscal ni figurando entre los autorizados expresamente por este Decreto, hayan de servir al Ayuntamiento que los imponga como medio para evitar fraudes, mixtificaciones o adulteraciones en la venta de artículos de primera necesidad, para coadyuvar al cumplimiento de las Ordenanzas de Policía Urbana y Rural, o de disposiciones en materia sanitaria; para contribuir a la corrección de las costumbres o para prevenir perjuicios a los intereses del Estado, de la Provincia o del Municipio.

3. No podrán establecerse arbitrios con fines no fiscales cuando los Ayuntamientos dispongan legalmente de otros medios coercitivos para lograr la finalidad del arbitrio mismo.

Art. 49. Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos sobre el esta-

blecimiento de arbitrios con fines no fiscales serán motivados.

Art. 50. Los acuerdos a que se refiere el precedente artículo sólo serán impugnables en los siguientes casos:

1.º Por no ser de la competencia municipal los fines perseguidos por el Ayuntamiento.

2.º Por manifiesta incongruencia entre los fines perseguidos y el arbitrio mismo.

3.º Por lesionar injustamente intereses económicos legítimos.

4.º Por infringir la limitación establecida en el párrafo 3, del artículo 48.

Art. 51. 1. Entre los arbitrios con fines no fiscales podrán incluir los Municipios uno que grave el precio de las consumiciones de todas clases que se sirvan al público en cafés, bares, tabernas, restaurantes, hoteles y otros establecimientos similares.

2. Únicamente quedarán exentas de este arbitrio las comidas.

3. El tipo de imposición máximo será del diez por ciento sobre el precio de las consumiciones.

4. Este arbitrio podrá cobrarse por concierto gremial o acumulándose a los consumos de lujo; el concierto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 282 de este Decreto.

SECCION CUARTA

Imposición municipal

Art. 52. Constituyen la imposición municipal:

a) Las contribuciones e impuestos cedidos por el Estado a los Municipios,

b) Los recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado autorizados por las Leyes.

c) El arbitrio sobre casinos y círculos de recreo.

d) El arbitrio sobre carruajes, ca-
ballerías de lujo y velocípedos.

e) El arbitrio sobre solares sin edificar.

f) El arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

g) Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes; carnes, volatería y caza menor, y pescados y mariscos finos.

h) El arbitrio sobre pompas fú-
nebres.

i) El arbitrio sobre traviesas en espectáculos públicos.

j) La prestación personal y de transportes.

k) Cualquier otra imposición especial o tradicional, que los Municipios tuvieran establecida con anterioridad a 8 de Marzo de 1924, así como las establecidas desde dicho día, que expresamente convalide el Ministerio de Hacienda.

Art. 53. Quedan suprimidas, y en ningún caso podrán establecer los Ayuntamientos, las siguientes imposiciones:

a) El arbitrio sobre pesas y medidas.

b) El arbitrio sobre inquilina.

c) El arbitrio sobre el rendimiento neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución industrial y de Comercio.

d) El arbitrio sobre productos de la tierra.

e) El arbitrio sobre terrenos incultos.

f) El repartimiento general.

I.—Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado.

A) *Contribución de Usos y Consumos*

Art. 54. El Estado cede a los Municipios los conceptos de la contribución de Usos y Consumos, Tarifa quinta, cuyos epígrafes y tipos máximos al tanto por ciento se indican en la correspondiente tarifa del Anexo.

Art. 55. 1. Estarán sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adquieran o consuman productos o que utilicen servicios gravados por dicho tributo con las excepciones que expresamente se detallan en los propios epígrafes.

2. También estarán exentos los espectáculos teatrales, comprendiéndose en esta denominación la ópera, zarzuela, drama, comedia, ópera, revista, variedades y circo, siempre que dentro del mismo programa no se incluyan otros espectáculos que los no exceptuados.

Art. 56. El pago inmediato se electuará, según los casos, por uno de los procedimientos siguientes:

a) Por el detallista, vendedor o empresario que por cualquier concepto expendan artículos o preste servicios sujetos al Impuesto, quien lo percibirá del obligado a su pago, ingresando, previa o posteriormente, su importe.

b) Por los Gremios con quienes celebre conciertos el Ayuntamiento que percibirán el Impuesto del consumidor o del usuario del servicio para ingresarlo en la forma y plazo que se establezca, y

c) Directamente por los interesados que realicen actos gravados por el Impuesto, en los casos que así se determine.

Art. 57. 1. Los Ayuntamientos podrán adoptar para la exacción de este impuesto los siguientes procedimientos:

1.º Concierto o conciertos gremiales.

2.º Liquidación.

3.º Declaración jurada.

4.º Cobro a la entrada en las poblaciones.

2. También podrán los Ayuntamientos encomendar la exacción del impuesto a las Delegaciones de Hacienda o a las Diputaciones provinciales respectivas.

Art. 58. El gravamen se aplicará sobre el precio de venta al público en la forma que se indica en la tarifa y, tratándose de espectáculos, con arreglo al precio de taquilla de la Empresa.

Art. 59. 1. Será sancionable todo acto encaminado a ocultar o defraudar total o parcialmente el Impuesto o a facilitar maliciosamente la comisión de fraude.

2. Las infracciones de la Ordenanza correspondiente, cuando de aquéllas no se derive defraudación, serán castigadas con multas de 25 a 500 pesetas.

3. Si existiese defraudación, será exigido el reintegro de la cantidad defraudada, imponiéndose, como sanción, una multa que no podrá exceder del importe de aquélla.

4. Si el defraudador aceptase el resultado del acta levantada por la Inspección y no fuese reincidente por más de tres veces, la multa no excederá del veinte por ciento de la cantidad defraudada.

5. Cuando no fuese posible fijar la cuantía de la defraudación, se podrá imponer una multa de 50 a 5.000 pesetas por cada infracción que se dé en este caso.

6. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho en orden a restar ingresos al concepto impositivo, el grado de reincidencia y la capacidad económica del infractor.

7. Todo industrial reincidente como defraudador de estos impuestos que sea sancionado más de tres veces dentro del mismo año, será castigado con el cierre del establecimiento por un período de tres a treinta días laborables.

8. En la misma sanción incurrirán aquellos industriales que no hagan efectivas en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la notificación, las sanciones impuestas. En este caso el cierre tendrá una duración de los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes, sin perjuicio de la realización del débito por la vía de apremio.

9. Los acuerdos que el Ayuntamiento adopte para hacer efectiva la sanción de cierre de establecimiento en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, necesitarán para ser ejecutivos la ratificación de la Dirección General de Administración Local.

B) *Impuesto sobre el vino y la sidra*

Art. 60. 1. El impuesto sobre el vino y la sidra, creado por el artículo segundo, subconcepto segundo, de la Ley de 31 de Diciembre de 1942, y cedido por este Decreto a los Ayuntamientos, gravará los vinos, íchacolis y sidras de todas clases sin embotellar ni marca, cualquiera que sea el uso a que se destinen.

2. El tipo de gravamen aplicable será de cinco pesetas hectólitro.

3. En el caso de que los productos citados se empleen para la preparación de otros, podrán establecerse coeficientes en función de los cuales se percibirá el Impuesto.

4. Los fabricantes de alcoholes que empleen el vino como primera materia para la destilación, satisfa-

rán concepto de impuesto sobre el vino que se destile la cantidad de 0,50 pesetas por cada litro de alcohol absoluto que se obtenga, según declaración trimestral que habrán de presentar y que el Ayuntamiento podrá comprobar.

5. No será exigible el Impuesto en las entradas de aquellos artículos que sirvan de materia prima a la producción de otros que hayan de ser gravados por este mismo concepto.

6. Para esta desgravación, los Ayuntamientos procederán, bien no liquidando a la entrada, bien por medio de devolución de cuotas sobre las cantidades en que se justifique posteriormente que su inversión reúne las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

II.—Recargo sobre las Contribuciones e Impuestos del Estado.

A) *Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio*

Art. 61. 1. Se reducen en un veinticinco por ciento las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio. Los Ayuntamientos podrán elevar hasta un veinticinco por ciento el recargo municipal ordinario sobre dichas cuotas.

2. Los recargos municipales sobre la Contribución Industrial y de Comercio pertenecerán al Municipio en que se ejerza la profesión, industria, comercio, arte u oficio.

3. Los recargos correspondientes a Empresas de transporte que tengan establecidos en más de un término municipal puntos regulares de parada, estaciones, oficinas, cuadras, cocheros o talleres, se repartirán entre los Ayuntamientos interesados en la proporción en que se hallen los gastos de dichas Empresas en los respectivos términos municipales, por sueldos, jornales y gratificaciones del personal.

4. Los recargos correspondientes a las industrias comprendidas en la Sección cuarta de la Tarifa 1.ª y todas las demás que se ejerzan en ambulancia, corresponderán a los Municipios en que se expidan las patentes respectivas, liquidándose por el tipo uniforme del veinticinco por ciento.

5. Las Empresas exentas de la Contribución Industrial, en razón de hallarse este gravamen sustituido por otro impuesto distinto de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, no gozarán de la exención del recargo municipal. La Administración señalará, al solo efecto de la liquidación de dicho recargo, la cuota correspondiente al Tesoro, aplicando en su caso las cuotas de Tarifa y los preceptos reglamentarios que estuvieran en vigor hasta que fué realizada aquélla sustitución.

(Se continuará)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE - PALENCIA

CIRCULAR NUM. 65

a) *Objeto.* Compra de alubias en las provincias de Asturias, Palencia, León y Zamora a precio de excedente y con prima de pronta entrega.

b) *Fundamento.* Con objeto de intensificar la recogida de alubias en las provincias de Asturias, Palencia, León y Zamora para necesidades urgentes del abastecimiento nacional, la Superioridad ha dispuesto que a partir del 8 de Marzo en curso, la alubia al productor en las cuatro citadas provincias, se pague al precio de 4,50 ptas. kg., según detalle:

Precio base en campo para la alubia variedad riñón, según Orden Ministerio Agricultura	2,90
Prima de excedente	0,70
Prima de pronta entrega y acarreo (hasta la fecha que oportunamente se hará pública como tope para la vigencia de esta prima)	0,90
Precio total al productor	4,50

c) *Vigencia de este precio.* Este precio de excedente con prima de pronta entrega regirá en su vigencia hasta la fecha que la Superioridad determine y que se hará pública oportunamente, significando que este plazo quedará reducido a lo indispensable.

d) *Urgencia de entrega de cupos.* Todos los Ayuntamientos y Parroquias procederán con la máxima urgencia a la entrega de las cantidades pendiente precisas para cubrir los cupos municipales y parroquiales que tienen asignados, siempre dentro de las fechas que se les marquen por los Inspectores de Recursos encargados de la recogida de alubias y patatas en las respectivas zonas.

e) *Incumplimiento de la orden de entrega.* Si los cupos municipales, parroquiales o individuales, según casos, no son entregados en las fechas ordenadas, se pasará el oportuno tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas, para el decomiso de la mercancía oculta y subsiguiente sanción al responsable.

f) *Forma de hacer la entrega.* Interesando a esta Comisaría conocer y vigilar el desarrollo de la entrega de los cupos forzosos municipales y parroquiales, y siendo, por otra parte, generalmente de escasa cuantía las entregas de cupos individuales, podrán realizarse entregas colectivas por pueblos o parroquias, amparadas en un solo «conduce» global para toda la entrega, sin necesidad de expedir «conduces» individuales ni relacionar los productores cuyos

cupos individuales completan el colectivo que se recoge.

Lo que se hace público para general conocimiento e inmediato cumplimiento.

Palencia, 6 de Marzo de 1946.—El Comisario de Recursos, Benito Cid. Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias a que hace referencia esta Circular. Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, Juntas Agrícolas Locales, ORAPAS dependientes de esta Comisaría, Negociados de la misma, Sección de Inspección y productores de las provincias a que afecta la presente Circular. 787

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUMERO 122

Racionamiento para personal adherido a Economatos mineros de esta provincia correspondiente a la primera y segunda semanas del mes de Marzo en curso

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, han sido cursadas a los Sres. Jefes de los Economatos mineros de esta provincia, las instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a la primera y segunda semanas del mes corriente, que afecta a la quinta y sexta hoja de cupones y sus semanas 10 y 11 (comprendidas entre las fechas del 4-3 al 17-3 1946), de los juegos de cupones actualmente vigentes.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta 4,50 pesetas kilo la blanquilla y 4,00 pesetas kilo la terciada.—Importe de la ración, 0,90 pesetas la blanquilla y 0,80 pesetas la terciada. Cupón número IV de la semana 10.

ALUBIAS.—Un kilo.—Precio de venta, 3,60 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,60 pesetas.—Cupón número III de las semanas 10 y 11.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de

la ración, 0,70 pesetas.—Cupón número 8 de Varios.

TOCINO.—100 gramos.—Precio de venta 12,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 1,20 pesetas.—Cupón número II de las semanas 10 y 11.

BACALAO.—250 gramos.—Precio de venta, 7,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,75 pesetas.—Cupón núm. 9 de Varios.

CHOCOLATE.—100 gramos.—Precio de venta, 9,55 pesetas kilo (timbre incluido).—Importe de la ración, 0,95 peseta.—Cupón núm. IV de la semana número 11.

PATATAS.—3 kilos.—Precio de venta, 0,76 ptas. kilo.—Importe de la ración, 2,28 pesetas.—Cupón número V y VI de las semanas 10 y 11.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 4,50 ptas. kilo la blanquilla y 4,00 pesetas kilo la terciada.—Importe de la ración, 0,90 pesetas la blanquilla y 0,80 pesetas la terciada.—Cupón número IV de las semanas 10 y 11.

ARROZ.—Un kilo.—Precio de venta, 2,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,50 pesetas.—Cupón número III de las semanas 10 y 11.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.—Cupón número 5 de Varios.

PATATAS.—3 kilos.—Precio de venta 0,76 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,28 pesetas.—Cupones núm. V y VI de las semanas 10 y 11.

LECHE CONDENSADA.—4 botes.—Precio de venta, 3,75 ptas. bote.—Importe de la ración, 15,00 ptas.—Cupón número IV de las semanas 10 y 11.

HARINA DE PANIFICACION.—2 kilos.—Precio de venta 1,65 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,30 pesetas.—Cupón número I de las semanas 10 y 11.

Los artículos Leche Condensada y Harina de panificación, únicamente serán suministrados al personal que previamente haya inscrito sus colecciones de cupones a estos efectos en sustitución de PAN y AZUCAR respectivamente.

Nota importante.—No habiendo llegado aún a esta provincia el cupo de aceite correspondiente, no es posible verificar en las dos semanas presentes entrega alguna de este artículo.

En las próximas dos semanas del mes actual, se distribuirán 3/4 de litro por persona (módulo total mensual).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. León, 4 de Marzo de 1946.

El Gobernador civil-Delegado, Carlos Arias Navarro

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Se anuncia por el presente, segundo concurso público de destajo para la ejecución, con precios modificados, de las obras de construcción del Tramo B. C. de la supresión de la travesía de León, en el C. N. de Logroño a Vigo (Entre la carretera de Adanero a Gijón y la de Villacastín a Vigo a León), hasta su importe de ejecución por Administración, mediante destajos sucesivos de 500.000 pesetas.

Se admiten proposiciones hasta las trece horas del día 20 del corriente mes.

Las proposiciones ajustadas al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas) debiendo presentarse en Pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, cantidad que ha de ingresarse en la Pagaduría de esta Jefatura por un importe de diez mil (10.000) pesetas en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, acompañando el resguardo, en el último caso, de la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados cuando proceda:

1.º Documentos que acrediten su personalidad.

2.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de diciembre de 1928, documento que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil su capacidad legal para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificación de legalidad de la documentación que presente, referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

3.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de todas las cuotas por atenciones sociales exigidas en las disposiciones vigentes, así como de la contribución Industrial y de utilidades.

4.º Cuantos otros documentos se requieran por el Pliego de Condiciones particulares y económicas.

La apertura de pliegos se verificará el día hábil siguiente al final de presentación de proposiciones, en esta Jefatura, ante Notario y a las doce horas.

León, 5 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Modelo de proposición

D vecino de . . . provincia de con residencia en calle de núm. . . . enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo de las obras de construcción del Tramo B. C. de supresión de la travesía de León, en el C. N. de Logroño a Vigo (Entre la carretera de Adanero a Gijón y la de Villacastín a Vigo a León), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del (en letra) por mil sobre los precios de Administración del Proyecto que sirve de base a este concurso.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarios, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

788 Núm. 114.—169,50 ptas.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reconstrucción de muro y extracción de desprendimientos en los kilómetro 25 la carretera de Ponferrada a La Espina, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Francisco Cosmen Pérez por daños y perjuicios deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Toreno del Sil, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 7 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 449

División Hidráulica del Norte de España

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Candelario Gaiztarro Arana.

Clase de aprovechamiento: Hidroeléctrico.

Cantidad de agua que se pide: Mil litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Librán.

Término municipal en que radican las obras: Toreno (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, calle del Dr Casal núm. 2-3.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 de Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 14 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

566 Núm. 109.—82,50 ptas.

Caja de Recluta número 60 - Astorga

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 103, 142 y 247 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se hace presente que la revisión de los mozos de los reemplazos de 1943 y 1945, que disfruten prórroga de primera clase, así como los declarados excluidos temporales, sufrirán la revisión reglamentaria en la fecha que para cada uno de ellos se señala, a cuyo fin en la fecha señalada, se encontrarán a las nueve de la mañana en el local

de esta Caja de Rec'uta. sito en esta población calle de Pío Gullón número 24, los padres o hermanos de los mozos que disfruten prórroga de primera clase y que tengan que ser reconocidos, así como los mozos que se encuentren declarados excluidos temporales.

Por los citados Ayuntamientos se tendrá muy en cuenta para ser cumplimentado, lo dispuesto en los artículos 186, 187, 188 y 189 del Reglamento antes citado.

Día 2 de Abril

Ponferrada
Barrios de Salas (Los)
Bembibre
Benuza
Borrenes
Cabañas Raras
Carucedo
Castrillo de la Cabrera
Castropodame

Día 8 de Abril

Congosto
Cubillos del Sil
Encinedo
Folgo de la Ribera
Fresnedo
Igüña
Molinaseca
Noceda
Páramo del Sil
Priaranza del Bierzo
Puente de Domingo Flórez
San Esteban de Valdueza

Día 9 de Abril

Toreno
Torre del Bierzo
Villafranca del Bierzo
Arganza
Balboa
Barjas
Berlanga
Cacabelos
Candín
Camponaraya
Carracedelo
Corullón

Día 15 de Abril

Fabero
Oencia
Paradaseca
Peranzanes
Sancedo
Sobrado
Trabadelo
Valle de Finolledo
Vega de Espinareda
Vega de Valcarce
Villadecanes

Día 16 de Abril

Astorga
Benavides
Brazuelo
Carrizo
Castrillo de los Polvazares
Hospital de Orbigo
Lucillo
Luyego
Llamas de la Ribera
Magaz de Cepeda

Día 22 de Abril

Quintana del Castillo
Rabanal del Camino
San Justo de la Vega
Santa Colomba de Somoza
Santa Marina del Rey
Santiagomillas
Truchas
Turcia
Valderrey
Val de San Lorenzo
Villagatón
Villamejil

Día 23 de Abril

Villaobispo de Otero
Villarejo de Orbigo
Villares de Orbigo
La Bañeza
Alija de los Melones
La Antigua
Bercianos del Páramo
Bustillo del Páramo
Castrillo de la Valduerna
Castroalbón
Castrocontrigo
Cebrones del Río

Día 29 de Abril

Destriana
Laguna Dalga
Laguna de Negrillos
Palacios de la Valduerna
Pobladura de Pelayo García
Pozuelo del Páramo
Quintana del Marco
Quintana y Congosto.
Regueras de Arriba
Riego de la Vega
Roperuelos del Páramo
San Adrián del Valle
San Cristóbal de la Polantera

Día 30 de Abril

San Esteban de Nogales
San Pedro Bercianos
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Soto de la Vega
Urdiales del Páramo
Valdefuentes del Páramo
Villamontán de la Valduerna
Villazala
Zotes del Páramo

Incidencias

Días 7, 14, 21 y 28 de Mayo y 8 de Junio.

Astorga, 1 de Marzo de 1946.—El Coronel, Joaquín Asenjo.

721

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Este Excmo. Ayuntamiento, haciendo uso de la autorización que le concede la 7.ª disposición transitoria del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero último, por el que se aprueba la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, acordó conceder la moratoria de un mes para que los contribuyentes

que se hallen en descubierto en el pago de exacciones municipales, verifiquen el mismo.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin otro aviso, expidiéndose las oportunas certificaciones de descubierto para su entrega al Agente Ejecutivo de esta Corporación.

León, a 5 de Marzo de 1946.—El Alcalde accidental, A. Suárez. 786

Ayuntamiento de Oseja de Sajambre

Quedan expuestas al público las Ordenanzas de exacciones municipales, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones contra las mismas.

Oseja de Sajambre, 23 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Amadeo Fernández. 641

Ayuntamiento de El Burgo Ranero

Las Ordenanzas de exacciones municipales aprobadas por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 16 de Enero de 1946, han sido rectificadas las bases de percepción de adeudo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946, que promulga normas relativas a las Haciendas Locales, y cuyo expediente se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

El Burgo Ranero, 22 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Pablo Parrado. 647

Comarca Judicial de Benavides de Orbigo

Aprobado por esta Junta Comarcal el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de esta capitalidad, para oír reclamaciones, durante el plazo que fijan las disposiciones en vigor.

Las cuotas asignadas a cada Ayuntamiento para cubrir las atenciones de dicho presupuesto, son:

Benavides	7.610 ptas.
Villarejo	5.259 »
Carrizo	3.250 »
Llamas de la Ribera	2.951 »
Hospital de Orbigo	1.785 »
Turcia	3.038 »
Villares	2.606 »
Santa Marina del Rey	42.61 »
Total	30.800 »

Benavides de Orbigo, 2 de Marzo de 1946. El Alcalde-Presidente, José Cornejo. 748

Ayuntamiento de Castrofuerte

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del pasado

ejercicio, para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el actual año de 1946, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Castrofuerte, 28 de Febrero de 1946.—
El Alcalde, Victorino Chamorro. 744

Formadas por los Ayuntamientos que siguen, las Ordenanzas de exacciones para el corriente ejercicio de 1946, se hallan expuestas al público en la Secretaría respectiva, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Villamartín de Don Sancho	758
Pozuelo del Páramo	715
Riello	574
Castroalbón	739
Toral de los Guzmanes	749
Villasabariego	775

Ayuntamiento de

Villamoratiel de las Matas

Formadas las cuentas de Ordenación y Depositaria, correspondientes al ejercicio de 1945, las cuales han sido aprobadas sin responsabilidad, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes, por espacio de quince días, para oír reclamaciones en dicho plazo y los ocho días siguientes, las que han de estar basadas en hechos concretos y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Asimismo, en sesión del día de hoy han sido aprobadas definitivamente y sin responsabilidad, las correspondientes a los ejercicios 1943 y 1944, contra las que no se ha presentado reclamación alguna, y también se encuentran en Secretaría, a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal.

Villamoratiel, 2 de Marzo de 1946.—
El Alcalde, B. Piñán. 743

Ayuntamiento de

Santa María del Páramo

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado abrir concurso de aspirantes para examen, al objeto de pro-

veer en propiedad el cargo de encargado del Telégrafo municipal.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes en plazo de treinta días, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen ser mayores de edad, haber observado buena conducta y no hallarse incapacitados para ejercer funciones públicas, así como los de méritos que aleguen.

Deberán así bien probar su aptitud para el desempeño del cargo, mediante examen que habrán de sufrir en el Centro de Telégrafos de León, consistente éste, en escritura al dictado, manejo del sistema morse y tasación, registro en carpetas y diarios de telegramas.

La propuesta para examen será hecha por el Ayuntamiento, y de entre los aspirantes, y para ello se tendrán en cuenta las preferencias establecidas en las disposiciones vigentes en la actualidad.

El sueldo que ha de percibir el nombrado será de dos mil quinientas pesetas anuales.

Santa María del Páramo, a 20 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Saturnino Francisco. 623

Ayuntamiento de

Benavides de Orbigo

Creada por esta Corporación una plaza de Recaudador de las exacciones municipales que han de cubrir las atenciones del presupuesto, con el haber anual de 4.000 pesetas, se abre un concurso para dicha provisión con arreglo a las bases que quedan expuestas en esta Secretaría.

Admitiéndose las solicitudes desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el día veintiocho del mes en curso.

Benavides, 18 de Febrero de 1946.—
El Alcalde, José Cornejo. 598

Ayuntamiento de

Valdemora

Aprobadas las cuentas de caudales y presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1945, con sus respectivos justificantes, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán ser examinadas por los habitantes del término municipal, y formularse contra las mismas, por escrito cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Valdemora, 23 de Febrero de 1946.—
El Alcalde, Eustasio Díez. 650

Confecionado el Repartimiento General de Utilidades para 1945, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo

y durante los tres días siguientes, podrán formularse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación, y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Torre del Bierzo 596
Villadecanes 783

Ayuntamiento de

Sahagún

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 20 de los corrientes, el proyecto del presupuesto ex, traordinario con destino a las obras de pavimentación de la Plaza del Generalísimo, de esta villa, estará de manifiesto al público por quince días en la Secretaría municipal, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el art. 228 del Decreto de 25 de Enero último, por cualquiera de los motivos que determina el párrafo 3.º del art. 241 del mismo.

Sahagún, 21 de Febrero de 1946.—
El Alcalde, Julio Arroyo. 633

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan la lista de familias pobres con derecho a la Asistencia Médico farmacéutica gratuita, durante el año 1946, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Villamoratiel de las Matas 743
Valderrey 753
Valdemora 768

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario del corriente ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

Toral de los Guzmanes 749
Villasabariego 775
San Pedro de Bercianos 780
Valdeteja 794
Valdelugeros 804

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Padrón Municipal de Habitantes correspondiente al 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Castrofuerte 784
Rioseco de Tapia 801
Villares de Orbigo 802

Ayuntamiento de Carrizo

Aprobado por esta Corporación el presupuesto municipal extraordinario para llevar a cabo el total pago de construcción de nueva Casa Consistorial, cuyo déficit será cubierto con un crédito en negociación, se anuncia su exposición al público por espacio de quince días, para que durante éstos y los quince siguientes, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes. 761

La Corporación municipal que presido, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y celebrada en primera convocatoria, con asistencia de todos los señores Concejales que la integran, adoptó por unanimidad el acuerdo siguiente: Cubrir el déficit del presupuesto municipal extraordinario confeccionado para llevar a cabo la construcción de nueva Casa Consistorial, por medio de una operación de crédito, o sea un préstamo con el Monte de Piedad en primer caso, o con el Banco de Crédito Local de España, amortizable en diez años como máximo, y reservándose el derecho la Corporación de anticipar la amortización si así conviniera a los intereses locales, ofreciendo como garantía la obra realizada.

A los efectos prevenidos en el artículo 545 del Estatuto Municipal, y en el artículo 3.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, se abre una información pública por quince días naturales, a la que sólo podrán acudir por escrito, ante el Sr. Gobernador Civil o Corporación, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones a Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Carrizo, 28 de Febrero de 1946.—
El Alcalde, José Alvarez. 760

Ayuntamiento de La Ercina

Aceptada en principio una propuesta de habilitación de créditos, dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, y que se ha de nutrir con el sobrante de la liquidación del anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, de 25 de Enero próximo pasado, se hace público el acuerdo, a fin de que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el oportuno expediente, y presentarse contra el mismo ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen oportunas.

La Ercina, 27 de Febrero de 1946.—
El Alcalde, Julián S. Valle. 681

Ayuntamiento de Valderrey

Hecha por la Junta Local Agrícola la distribución individual de la superficie mínima a sembrar de garbanzos en este término, asignada por la Jefatura Agronómica, quedan las listas expuestas al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, que han de reunir las condiciones que determina la orden de dicha Jefatura, sin las cuales y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Valderrey, 1 de Marzo de 1946.—
El Alcalde, Manuel del Río. 752

Ayuntamiento de Quintana y Congosto

Formadas las Ordenanzas municipales para la exacción de impuestos creados por la Ley de 17 de Julio de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Quintana y Congosto, 26 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Venancio Aldonza Vidal. 747

Junta de Mancomunidad de Ayuntamientos del Partido Judicial de La Vecilla, para gastos de Administración de Justicia del mismo.

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario de gastos de Administración de Justicia de este Partido, que ha de regir para el corriente año de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de La Vecilla, por término de quince días, a los efectos de los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo y los quince días siguientes, pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Vecilla, 2 de Marzo de 1946.—
El Alcalde Presidente, Ricardo García. 793

Junta de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Juzgado Comarcal de La Vecilla, para gastos de Administración de Justicia de dicho Partido.

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para gastos de Administración de Justicia de esta Comarcal, que ha de regir durante el año de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento de La Vecilla, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen, por un plazo de quince días, durante los cuales y quince días más, pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Vecilla, 2 de Marzo de 1946.—
El Alcalde Presidente, Ricardo García. 793

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de La Vecilla

Don Antonio Molleda Represa, Juez de instrucción de La Vecilla (León) y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del autor o autores del robo cometido durante el día 9 del actual y sobre las diez y nueve horas, en el domicilio de la vecina de Campohermoso Aurora Robles Tascón y consistió en lo siguiente: Unos 25 kilogramos de harina, dos jamones y medio brazuelo.

Caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado.

Tales gestiones irán también encaminadas a recuperar el todo o parte de lo robado, y detener a las personas en cuyo poder se encuentre si en el momento no acreditan cumplidamente su adquisición o legítima procedencia. Así lo dispuse en sumario que instruyo por robo con el núm. 12 de 1946.

Dado en La Vecilla a 11 de Febrero de 1946.—Antonio Molleda.—
El Secretario judicial, Mariano Velasco.

517

Juzgado Comarcal de La Pola de Gordón

Don José Vázquez Suárez Zarracina, Juez Comarcal de La Pola de Gordón.

Hago saber: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado por resultas del sumario número 54 de 1945 del Juzgado de instrucción de La Vecilla, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

En La Pola de Gordón a 15 de Febrero de 1946. El Sr. D. José Vázquez Suárez Zarracina, Juez Comarcal de este distrito que ha oído y visto los precedentes autos de juicio de faltas celebrado por orden del Superior de fecha 4 de Enero último por resultas del sumario número 54 de 1945, sobre lesiones, habiendo sido el lesionado Eladio Delgado Fernández y María Fernández Terenta, la autora de las lesiones, cuyas circunstancias personales de ambos constan en dichos autos en las que fué parte el Ministerio Fiscal:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a María Fernández Terenta, a la pena de veinte días de arresto menor siendo de abono el tiempo que estuvo privada de libertad, indemnización al perjudicado de 140 pesetas, Médico y medicinas y costas del juicio declarando en comiso la navaja ocupada y en caso de insolvencia en pena subsidiaria

consiguiente en cuanto a la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vázquez.—Rubricado.

Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación a la condenada María Fernández Terente, declarada en rebeldía, y cuyo paradero se desconoce, se expide la presente en La Pola de Gordón a 23 de Febrero de 1946.—José Vázquez.—El Secretario, Juan Llamas. 645

Juzgado Comarcal de Sahagún

Don Alberto Gordo Carbajal, Secretario accidental del Juzgado Comarcal de Sahagún.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En Sahagún a 15 de Febrero de 1946. El Sr. D. Angel Ruiz Torbado, Juez Comarcal sustituto de este Juzgado por encontrarse vacante la plaza de propietario; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una y como denunciante, D.^a Anita Rodríguez Canal, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina que fué de Gijón, y de la otra y como denunciado Manuel Cardo San José, de 16 años de edad, soltero, minero y vecino que fué de Valladolid, sobre estafa y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Cardo San José, como autor responsable de dos faltas previstas y penadas en el artículo 587 número 3.º del vigente Código penal, a la pena de diez días de arresto menor; así mismo debo de condenar y condeno a dicho denunciado a que en concepto de indemnización civil abone a la perjudicada Anita Rodríguez Canal, la cantidad de 101 pesetas con 80 céntimos y a la otra perjudicada una tal Teresa, la cantidad de 200 pesetas y declarando a cargo de dicho denunciado las costas del presente juicio. Dado el ignorado paradero de denunciante y denunciado, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de Oviedo así como en el de Valladolid, el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución para notificación de ambos denunciante y denunciado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Ruiz.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada y denunciante así como a la otra perjudicada, expido y firmo el presente en Sahagún a 16 de Febrero de 1946.—Alberto Gordo Carbajal, 616

Requisitorias

Presa Gutiérrez, Fernando-Agapito, de 24 años de edad, soltero, hijo de Celedonio y Emilia, natural de Santa Lucía de Gordón, sin domicilio, jornalero, cuyo actual paradero se ignora después de evadirse de la Prisión de esta ciudad el día diez de Diciembre último, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada para notificarle el auto de procesamiento contra él, dictado en sumario núm. 112 de 1945, por quebrantamiento de prisión y constituirse en la prisión que en el mismo se decreta, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde. Al mismo tiempo encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Ponferrada, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Emilio Villa.—El Secretario, Antonio Alvarez. 540

Alonso Alonso, Pascual, de 31 años de edad, hijo de Gabriel y Rosalía, natural de Villamontán de la Valduerna, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, casado, escribiente, y domiciliado últimamente en Barcelona, calle Rocafort, 177, principal, primera, con instrucción, procesado en el sumario 188 de 1942, por estafa, comparecerá en este Juzgado de instrucción de Tarrasa, sito en el arrabal de José Antonio, 12 y 14, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dado en Tarrasa, a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Bernuy.—El Secretario, Arturo Freixa. 615

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber: Que en las autos de juicio número 390 de orden del año de 1945, seguidos ante esta Magistratura entre las partes o que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la ciudad de León a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos por el Sr. D. Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de León y su provincia, los presentes autos de juicio verbal seguidos ante esta Magistratura, bajo el número 390 de orden del pasado año, entre partes de una como demandante D. Anibal Alonso

González, mayor de edad, soltero y vecino de Cármenes representado por el Procurador D. Luis Crespo Hevia, y de la otra como demandado D. Antonio Soriano Gaudí, mayor de edad, industrial y en ignorado paradero, sobre reclamación de salarios y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Anibal Alonso González, contra D. Antonio Soriano Gaudí, sobre reclamación de salarios debo de condenar y condeno al demandado a que abone al demandante el importe de los siguientes días de trabajo, a razón del salario diario de diez pesetas con cincuenta céntimos: veinticinco días de mayo, veinticinco días de junio y dieciocho días de julio, todos de mil novecientos cuarenta y cinco, y al abono de una semana de salarios a razón del mismo expresado, en concepto de vacaciones retribuidas no disfrutadas.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo dentro del plazo de cinco días, debiendo consignarse la cantidad a que se contrae este fallo, incrementada en un veinte por ciento, caso de que el recurrente sea el demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Dapena Mosquera.—Rubricado.

Y para que dicho fallo sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Soriano Gaudí, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en la ciudad de León a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Magistrado de Trabajo, Jesús Dapena Mosquera.—P. S. M. El Secretario, Eduardo de Paz del Río. 620

Anuncios particulares

Presa Vocicas y Linares

El Sr. Presidente de este cauce convoca a todos los partícipes a Junta general para el día 10 de Marzo, y cuya Junta tendrá por objeto dar a saber las cuentas, y tratar de los trabajos para el presente año.

Barrio, a 10 de Febrero de 1946.—El Presidente, Bonifacio Martínez.—El Secretario, Cándido Fernández.

667 Núm. 113.—15,00 ptas.

PERRO DE CAZA extraviado el 19 del próximo pasado. Señas: Seter blanco mosqueado de negro y las dos orejas negras, atiende por Sol. Se gratificará al que lo entregue o diga su paradero, en «Foto Exakta», Generalísimo Franco, n.º 1, León.

800 Núm. 116.—10,50 ptas.